

Señores

Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Re: Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: TALLER D3 S.A.S.
Demandado: OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Llamado en garantía: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y AXESS REAL ESTATE S.A.S.
Expediente: 2018-007

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado bajo la firma, como apoderado de **OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, según poder que obra en el expediente, sociedad colombiana con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.346.359-9; descorre traslado del recurso de reposición presentado por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (en adelante “AXA Seguros”) contra el auto del 9 de noviembre de 2023, de acuerdo con los fundamentos que se desarrollan a continuación:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

Según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022,¹ cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia de un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría; el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por su parte, el artículo 319 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”) señala que el recurso de reposición se resolverá previo traslado de parte contraria por el término de 3 días como lo prevé el artículo 110 del CGP.

¹Ley 2213 de 2022. Artículo 9. Notificaciones por Estado y Traslados. (...) Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El recurso de reposición contra el Auto fue enviado mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2023. Por lo anterior, los dos (2) días de traslado, que dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzaron a correr el 17 de noviembre de 2023 y se extendieron hasta el 20 de noviembre de 2023. En consecuencia, el término de tres (3) días contemplado en el artículo 319 del CGP comenzó a correr el 21 de noviembre de 2023 y se extiende hasta el 23 de noviembre de 2023. Por lo que el memorial se presenta en término.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante estado N.º 82 del 10 de noviembre de 2023, el Despacho notificó a las partes el auto del 9 de noviembre de 2023 mediante el cual se rechazó la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía (en adelante el “Auto”). AXA Seguros argumenta que el llamamiento en garantía es totalmente ineficaz toda vez que su notificación se dio de manera posterior al término previsto en el artículo 66 del CGP.

El Despacho, de manera acertada, rechazó la solicitud señalando que la notificación se realizó en el lapso dispuesto en el código procesal toda vez que el término se suspendió por el ingreso al despacho del expediente el 22 de febrero de 2022. Así, en la medida que el término establecido en el artículo 66 del CGP se encuentra fijado en meses, el término transcurrido al momento del ingreso al despacho era de 2 meses. Razón por la cual, al reanudarse el término el 7 de abril de 2022, se contaba con un plazo de 4 meses para notificar. Término que en todo caso fenecía el 7 de agosto de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, procederemos a pronunciarnos sobre los fundamentos del recurso de reposición de la siguiente manera:

2.1. Suspensión del término de notificación del llamamiento en garantía

Sobre el argumento presentado por la parte recurrente sobre la ejecutoria del auto del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, se debe señalar que la interpretación presentada por AXA Seguros carece de sustento pues pretende incorporar a la norma citada presupuestos que no están dispuestos sobre las reglas respecto de la suspensión de términos.

AXA Seguros sostiene que la interpretación del Despacho es “inadmisible” y podría generar “un erróneo precedente judicial” toda vez que el sentido de la norma (artículo 118 del CGP) supedita exclusivamente la suspensión cuando se trate de recursos. Sin embargo, esto es una apreciación propia de la parte recurrente pues el artículo 118 de CGP dispone:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.” (Negrilla y subraya fuera de texto original).

De la lectura uniforme de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 118 del CGP no se puede concluir que la norma supeditó la suspensión de términos a la presentación de un recurso. Por el contrario, el inciso 3 comienza señalando que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior”, refiriéndose claramente a la interrupción de términos por la presentación de recursos, el expediente solo podrá ingresar al despacho cuando se trate de peticiones – **NO** recursos – relacionadas con el mismo término.

En ese sentido, en la medida que el expediente ingresó al despacho el 22 de febrero de 2022 para revisar una petición de OPERA relacionada con la notificación de los llamados en garantía, es claro que estamos frente al caso dispuesto en el inciso 3 del artículo 118. Por lo que se presentó la suspensión del término de 6 meses dispuesto en el artículo 66 del CGP.

En consecuencia, el fundamento presentado por AXA Seguros está llamado a fracasar en la medida que, como bien advierte el Despacho en el Auto, el término se suspendió con el ingreso del expediente al despacho, reanudándose el 7 de abril de 2022. Por lo cual aún se contaban con 4 meses para concretar la notificación del llamamiento en garantía.

2.2. Respetto a la ineficacia del llamamiento en garantía

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado N.º 46 del 16 de diciembre de 2022, el Despacho admitió el llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA y ordenó notificar al llamado de manera personal, corriéndose traslado de la demanda por el término de 20 días. En la medida que la vacancia judicial del 2021 arrancó el 17 de diciembre y se extendió hasta el 6 de diciembre de 2022, se entiende que los términos del Auto notificado el 16 de diciembre de 2021 empezaron a correr desde el 10 de enero de 2022.²

El 9 de mayo de 2022, OPERA radicó ante el Despacho la constancia de notificación de los 3 llamados en garantía, a saber: (i) Constructora Colpatría; (ii) Axess Real Estate; y, (iii) AXA Seguros. Los documentos correspondientes fueron remitidos a los llamados por medio de la oficina de envíos certificados PRONTO ENVÍOS, la cual se encuentra autorizada³ por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) para realizar envíos de correos electrónicos certificados.

Como fue señalado en el memorial mediante el cual se describió el traslado de la solicitud de declaración de ineficacia del llamamiento en garantía de AXA Seguros, el 21 de junio de 2022, la abogada Diana Carolina Burgos Castilla, identificada con número de cédula 1.022.396.024 de Bogotá y T.P N.º 342.972 del Consejo Superior de la Judicatura, se comunicó directamente con una de las dependientes del equipo de litigios de OlarteMoure presentándose como apoderada de AXA Seguros, para consultar sobre la notificación del llamamiento en garantía.

² Ver: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/historico-de-noticias.jsessionid=E823DA537C8E0B344B505C2446EBAC97.worker1?p_p_id=122_INSTANCE_hxMX0gavmbLF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&p_r_p_564233524_resetCur=true&p_r_p_564233524_categoryId=58293527

³ Resolución N.º 0636 del 17 de abril de 2015.



A pesar de que a la doctora Diana Carolina Burgos Castilla le fueron entregados números de contacto de los abogados de la firma OlarteMoure, y teniendo en cuenta que las constancias y los documentos del llamamiento en garantía se encontraban anexos al expediente que obra en el Despacho desde 7 de junio de 2022, los apoderados de AXA Seguros decidieron no realizar ninguna actuación o manifestación al respecto.

2022-07-18	Recepción memorial	AG. MEMORIAL, DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			2022-07-18
2022-07-11	Traslado Art. 370 C.G.P.	TRASLADO ART. 370. (CONSULTAR DOCUMENTO OBJETO DE TRASLADO EN EL MICROBITO DEL JUZGADO)	2022-07-12	2022-07-18	2022-07-11
2022-07-11	Traslado Art. 370 C.G.P.	TRASLADO ART. 370. (CONSULTAR DOCUMENTO OBJETO DE TRASLADO EN EL MICROBITO DEL JUZGADO)	2022-07-12	2022-07-18	2022-07-11
2022-07-11	Traslado Art. 370 C.G.P.	TRASLADO ART. 370. (CONSULTAR DOCUMENTO OBJETO DE TRASLADO EN EL MICROBITO DEL JUZGADO)	2022-07-12	2022-07-18	2022-07-11
2022-07-11	Traslado Art. 370 C.G.P.	TRASLADO ART. 370. (CONSULTAR DOCUMENTO OBJETO DE TRASLADO EN EL MICROBITO DEL JUZGADO)	2022-07-12	2022-07-18	2022-07-11
2022-06-14	Recepción memorial	AG. CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA			2022-06-14
2022-06-08	Recepción memorial	AG. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA			2022-06-08
2022-06-07	Recepción memorial	AG. MEMORIAL ALLEGA CONSTANCIAS NOTIFICACIÓN			2022-06-07
2022-05-09	Recepción memorial	DA. DICE CONTENER CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA. LOS ANEXOS NO PERMITEN SU VISUALIZACIÓN NI DESCARGA.			2022-05-10
2022-05-09	Recepción memorial	DA. DICE CONTENER CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CONSTRUCTORA COLPATRIA SA. LOS ANEXOS NO PERMITEN SU VISUALIZACIÓN NI DESCARGA.			2022-05-10
2022-05-09	Recepción memorial	DA. CONSTANCIA NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CONSTRUCTORA COLPATRIA SA.			2022-05-10
2022-04-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/04/2022 a las 10:14:51	2022-04-07	2022-04-07	2022-04-06

Posteriormente, el 2 de agosto de 2022, más de mes y medio después de haber contactado a los apoderados de OPERA, la doctora Diana Carolina Burgos Castillo, en calidad de apoderada sustituta del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y T.P 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, se presentó ante el Despacho en representación de AXA COLPATRIA para notificarse de manera personal de una demanda de una demanda que fue notificada en debida forma el 9 de mayo de 2021 y de la cual los apoderados de la llamada en garantía tenían conocimiento desde el **21 de junio de 2021**.

Teniendo en cuenta los antecedentes y las pruebas que obran en el expediente, se puede acreditar que AXA Seguros tenía conocimiento del llamamiento en garantía pues contactó a la firma OларteMoure el 21 de junio de 2022, por intermedio de sus apoderados.

Al respecto, la parte recurrente no se pronunció en su memorial sobre las observaciones presentadas que demuestran el conocimiento de AXA Seguros del llamamiento en garantía antes del vencimiento del plazo de los 6 meses de notificación.

En conclusión, AXA Seguros pretende que el Despacho revoque su decisión y declare la ineficacia de llamamiento en garantía sobre la base de una supuesta notificación extemporánea. No obstante, como se ha presentado en varias ocasiones al Despacho, el actuar de AXA Seguros durante el periodo señalado denota a todas luces su conocimiento sobre el llamamiento en garantía.

De igual forma, dentro del trámite procesal se le han garantizado todos los derechos de defensa y contradicción a AXA Seguros, pues presentó recursos, solicitudes, excepciones previas, contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, que fueron recepcionadas, analizadas y resueltas en debida forma por el Despacho. Razón por la cual no existe vulneración alguna a sus derechos como parte que eviten continuar con el proceso.

3. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos previamente expuestos, solicitamos al Despacho:

- I. **RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por AXA Seguros contra el Auto del 9 de noviembre de 2023 y continuar con el trámite del proceso.
- II. **CONFIRMAR** la totalidad del auto del 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía de AXA Seguros.

Atentamente,

JUAN FELIPE ACOSTA S.
C.C. 80 874 571.
T.P. 175 241 del C.S. de la J.